



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edgar Piedrahita Rengifo
Demandado	José Fernando Valencia
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00357 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 322

Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El día **7 de diciembre de 2021** a través de providencia **Nº 1267** se dispuso la devolución de la acción ordinaria referida con el fin de que fueran subsanadas las falencias señaladas en dicho proveído, por ello, el día **15 de diciembre de 2021** la mandataria judicial llegó escrito de subsanación dentro del término legal que tenía para hacerlo.

Una vez revisado el contenido del mencionado escrito, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con el D. 806 de junio de 2020, por lo que en esta actuación se procederá a admitir.

Acto seguido, se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Marian Leidy Ruiz González** identificada con **CC. 66.983.56** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que el poder otorgado a su favor se ajusta a los presupuestos exigidos por el art. 74 del CGP.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación personal de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806

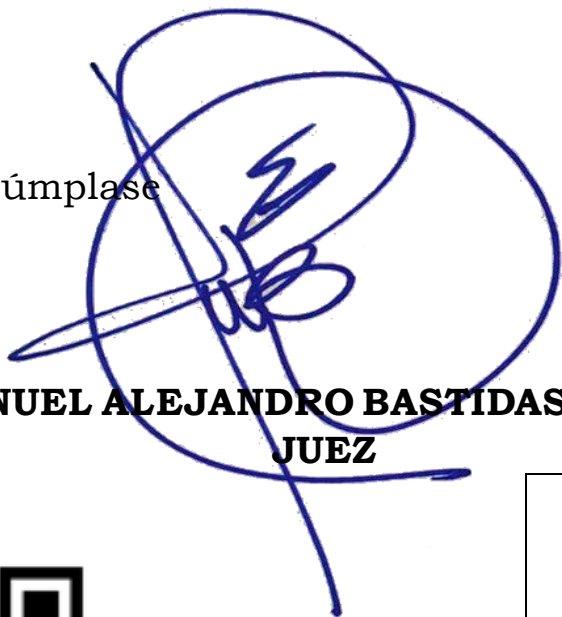
de 2020, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Edgar Piedrahita Rengifo** en contra de **José Fernando Valencia**.
- 2.** Reconocer derecho de postulación a la abogada **Marian Leidy Ruiz González** identificada con **CC. 66.983.56** como quiera que el poder otorgado a su favor se encuentra acorde a los requisitos exigidos por el art. 74 del CGP.
- 3. Requerir** a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal de conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806 de 2020, para que de contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

23 de marzo de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA